

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 12 Ordinaria de 14 de febrero de 2019

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 4/2019 (GOC-2019-225-O12)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 6/2019 (GOC-2019-226-O12)

Oficina Nacional de Estadística e Información

Resolución No. 4/2019 (GOC-2019-227-O12)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 14 DE FEBRERO DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 12

Página 449

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GOC-2019-225-O12

RESOLUCIÓN No. 4/2019

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 104, de 7 de julio de 1988, “Sobre el Personal Dedicado a la Investigación Científica,” faculta a la Academia de Ciencias de Cuba, denominada por el artículo 11 del Decreto-Ley No. 147 de la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a dictar cuantas regulaciones resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por el mismo se dispone y en su artículo 18 establece que los recién graduados que se incorporen a la investigación científico-técnica deben tener un rendimiento académico no menor de cuatro puntos, en una escala de cinco, durante los estudios de nivel superior y serán ubicados en una plaza de aspirante a investigador a los fines de la complementación de su formación y adiestramiento.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1, de fecha 26 de abril de 2001, “Reglamento sobre la organización laboral del personal que ocupa cargos de Especialista en Tecnologías de Avanzada”, emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y este Ministerio, en su artículo 7 establece las categorías de especialización requeridas para ocupar el cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada, estando consideradas como Categorías Superiores de Especialización los Tecnólogos de Primer y Segundo Nivel, y como Categorías Inferiores de Especialización, los Tecnólogos de Tercer Nivel y los Técnicos Innovadores de Primer y Segundo Nivel, los que deben además reunir los requisitos generales establecidos en la legislación vigente para cada cargo.

POR CUANTO: La Ley No. 116 “Código de Trabajo”, de fecha 20 de diciembre de 2013, en su artículo 69 establece que el servicio social consiste en el cumplimiento del deber de los graduados de cursos diurnos que alcanzan los conocimientos en el nivel superior y técnico profesional de la educación, de ponerlos en función de la sociedad, de conformidad con la planificación y prioridades del desarrollo económico y social.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 323 “De las Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de fecha 31 de julio de 2014, dispone que entre otros requisitos que deben cumplir dichas entidades para clasificar como centros de investigación, centros de

servicios científicos y tecnológicos o unidades de desarrollo e innovación, está contar con investigadores, biotecnólogos, tecnólogos y especialistas en procesos de alta tecnología, que garanticen el cumplimiento de las misiones de cada entidad y el tránsito de las categorías inferiores a las superiores, con una estrategia que asegure la Reserva Científica necesaria.

POR CUANTO: La Reserva Científica garantiza la renovación natural del personal científico y tecnológico vinculado con el desarrollo científico, tecnológico, económico y social del país, a partir de la identificación de una cantera de estudiantes universitarios con potencialidades para el desempeño en la actividad de ciencia, tecnología e innovación, a los cuales se les garantiza su formación y desarrollo integral, siendo necesario emitir la presente, para regular el proceso relacionado con esta Reserva.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LA RESERVA CIENTÍFICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los principios básicos para el proceso de selección, incorporación al empleo, evaluación y control de la Reserva Científica.

ARTÍCULO 2.1. La Reserva Científica comprende a los estudiantes de los cursos diurnos de la educación superior que a partir de un proceso de selección y preparación, pueden ser asignados a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Los miembros de la Reserva Científica deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Destacado rendimiento académico con índice promedio superior a cuatro (4) puntos, que avale sus posibilidades intelectuales de desarrollo en el campo de la actividad de ciencia, tecnología e innovación y en los procesos productivos de alta tecnología;
- b) resultados destacados durante su etapa estudiantil que lo hayan hecho merecedor del Premio al Mérito Científico, Premio Estudiante Investigador, Sello Forjadores del Futuro u otros reconocimientos;
- c) conducta social acorde a los principios establecidos en el Reglamento Interno de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) disposición para laborar con dedicación en las condiciones y el régimen de trabajo que exigen las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación; y
- e) otros específicos que establezcan las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 3. Los objetivos que se persiguen con la creación de la Reserva Científica son los siguientes:

- a) Constituir la vía de renovación natural del potencial científico y tecnológico de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación a las cuales son asignados;
- b) garantizar la fuerza de trabajo calificada de nivel superior que demanda el desarrollo de las investigaciones, los servicios científicos y tecnológicos y las producciones especializadas;
- c) identificar dentro de los estudiantes universitarios que se encuentren en preparación complementaria, los que demuestren altas potencialidades para su desempeño en la investigación científica y el desarrollo tecnológico; y
- d) posibilitar la formación específica y el desarrollo integral de los jóvenes profesionales y su vínculo con la producción científica, los servicios científicos y tecnológicos, el desarrollo tecnológico y las producciones especializadas, así como otras tareas relacionadas con la actividad de ciencia, tecnología e innovación, en correspondencia con las potencialidades demostradas.

CAPÍTULO II
PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS
A LA RESERVA CIENTÍFICA

ARTÍCULO 4. Las potencialidades académicas individuales, la vocación demostrada durante el proceso docente educativo, así como la integralidad del joven, contribuyen a la preselección de los estudiantes desde el segundo año de la carrera, conformando una cantera de posibles integrantes de la Reserva Científica en cada una de las facultades de los distintos centros de educación superior.

ARTÍCULO 5. Los integrantes de la Reserva Científica son aprobados por los centros de educación superior y la organización estudiantil a ese nivel, con la participación de la estructura correspondiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente encargada de la atención a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 6. Cada entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación, en correspondencia con sus necesidades y condiciones, organiza su plan de atención a los estudiantes seleccionados mediante el establecimiento de coordinaciones o convenios de colaboración con las distintas facultades de los centros de educación superior y la organización estudiantil a ese nivel. El plan de atención abarca un conjunto de tareas que incluye:

- a) La familiarización de los estudiantes con las características, perfiles de trabajo y actividades científicas de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) su participación directa en la ejecución de las labores propias de la vida científica y productiva de la institución; y
- c) la realización de trabajos de diploma, tesis de grado y otras actividades que adelanten su preparación real para la formación posgradual en maestrías y doctorados.

ARTÍCULO 7. El plan de atención a los estudiantes debe incluir actividades de acuerdo con las regulaciones que al respecto determine el centro de educación superior al que pertenezcan, de conjunto con las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación a la cual están vinculados y las establecidas en el Código de Trabajo sobre la seguridad y salud en el trabajo, referidas a garantizar condiciones seguras e higiénicas, prevenir las enfermedades profesionales y otros daños a la salud de los trabajadores y al medio ambiente. Estas actividades son guiadas y orientadas por investigadores, biotecnólogos, tecnólogos y especialistas en procesos de alta tecnología de reconocido prestigio y con pleno dominio de la labor que han de realizar, quienes actúan como sus tutores.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de investigación de los estudiantes que conforman la Reserva Científica son priorizados para su publicación en revistas, como parte de su proceso de desarrollo y formación. El procedimiento es establecido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 9.1. Al cierre de cada curso escolar se evalúa, por los centros de educación superior y la organización estudiantil a ese nivel, la permanencia de cada joven en la Reserva Científica a partir de los requisitos establecidos, notificando a la entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación correspondientes aquellos casos que hayan perdido la condición u otros que sea necesario incorporar.

2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente coordina con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los resultados de la etapa de vinculación de los estudiantes y la demanda efectuada por cada entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación asociada al desarrollo del sector o rama de la economía y la sociedad al que pertenecen, para la elaboración de la asignación de graduados; siendo responsabilidad de estas la organización del proceso de incorporación.

CAPÍTULO III
INCORPORACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA RESERVA
CIENTÍFICA A LAS ENTIDADES DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 10. El proceso de incorporación de los integrantes de la Reserva Científica a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación debe partir de una preparación complementaria que garantice la adaptación laboral del joven, para desarrollar los

conocimientos adquiridos y las habilidades prácticas que le permitan progresivamente la orientación hacia la actividad de ciencia, tecnología e innovación, incluido los procesos de alta tecnología, con el propósito de que alcancen los requisitos exigidos para ocupar un cargo como investigador, biotecnólogo, tecnólogo o especialista en procesos de alta tecnología en un plazo de hasta cinco (5) años, tomando en consideración de dos (2) a tres (3) años de preparación en los centros de educación superior y dos (2) en las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 11.1. Cada integrante de la Reserva Científica es atendido por un tutor altamente calificado designado por la dirección de la entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación, que garantiza la orientación y control eficiente del proceso de preparación y le diseña, en correspondencia con la actividad que va a desempeñar, un plan de formación y desarrollo profesional por dos años, el que se puntualiza y chequea anualmente, definiéndose el contenido y los plazos de cada una de las actividades previstas en el mismo, de acuerdo a las misiones y tareas encomendadas y a las necesidades de aprendizaje para el completamiento de su formación profesional, ya iniciada durante la etapa de vinculación como estudiante.

2. El trabajo de los tutores de la Reserva Científica tiene que ser debidamente planificado, controlado y evaluado por el jefe del área o unidad organizativa a la cual se subordina.

ARTÍCULO 12. El plan de formación y desarrollo profesional de la Reserva Científica, durante su etapa de preparación, se establece de conformidad con las necesidades y posibilidades de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación y las potencialidades de cada miembro de dichas reservas, y comprende un conjunto de acciones que abarca:

- a) La participación en los proyectos de investigación, eventos científicos, actividades de entrenamiento y adiestramiento en entidades que aplican tecnologías de avanzada;
- b) enseñanzas de los métodos técnicos y procedimientos de la investigación o producción de alta tecnología; y
- c) acceso a maestrías y doctorados.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE LOS INTEGRANTES DE LA RESERVA CIENTÍFICA

ARTÍCULO 13. La evaluación de los resultados del trabajo de los integrantes de la Reserva Científica, una vez incorporados a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene un carácter sistemático y acumulativo, realizándose una evaluación parcial al concluir el período de un (1) año y haciéndola corresponder con las etapas en las que se estructura el plan individual. La evaluación anual se realiza en el mes de septiembre, constituyendo el resumen de las evaluaciones por etapas.

ARTÍCULO 14. Para efectuar la evaluación de los resultados del trabajo de los integrantes de la Reserva Científica deben haber laborado efectivamente al menos el 70 % del periodo que se evalúa. Si por causa plenamente justificada, considerada en la legislación vigente, ello no se cumple, la evaluación se realiza en el periodo evaluativo siguiente.

ARTÍCULO 15. En caso de inconformidad con la evaluación realizada, el integrante de la Reserva Científica puede reclamar ante el jefe inmediato superior al que realiza la evaluación, en correspondencia con lo que establece la legislación de aplicación general vigente.

CAPÍTULO V

OTORGAMIENTO DE LAS PLAZAS A LA RESERVA CIENTÍFICA

ARTÍCULO 16. Al concluir los dos (2) años de preparación complementaria del integrante de la Reserva Científica en la entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, se realiza la evaluación conclusiva, teniendo en cuenta para el análisis de su cumplimiento

los aspectos generales recogidos en la legislación vigente y se inicia el proceso para el otorgamiento de las categorías, según sea el caso, de investigador, biotecnólogo o tecnólogo, en correspondencia con los requerimientos establecidos en la legislación vigente en esta materia. De igual forma, los orientados a desempeñar cargos de especialistas en procesos de alta tecnología u otro cargo técnico se someten al proceso de idoneidad demostrada que se recoge en el artículo 36 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 17. El tiempo de permanencia de un profesional en la Reserva Científica es de dos (2) años, prorrogables de manera excepcional por dos (2) años más cuando concurren las circunstancias establecidas en la legislación.

ARTÍCULO 18. Aquel integrante de la Reserva Científica que se le haya vencido el término de los dos (2) años establecidos y no reúna las condiciones para optar por las plazas convocadas o aquellos que aspiraron y no demostraron reunir las condiciones para cubrirlas, si no resulta de interés para la entidad mantenerlo como integrante de la Reserva Científica, se les ofrece otra opción de empleo dentro o fuera del centro.

CAPÍTULO VI

SOBRE EL VÍNCULO LABORAL Y TRATAMIENTO SALARIAL

ARTÍCULO 19. Durante la etapa en que los graduados universitarios forman parte de la Reserva Científica, se precisa dicha condición en el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 20. El tratamiento salarial que se aplica a los integrantes de la Reserva Científica es el dispuesto en el sistema salarial para los trabajadores de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO VII

CONTROL DE LA RESERVA CIENTÍFICA

ARTÍCULO 21. Cada entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la responsabilidad de atender y controlar al personal que forme parte de su Reserva Científica y dar cumplimiento a lo que por la presente se establece.

ARTÍCULO 22. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente realiza un control sistemático de la situación de la Reserva Científica de sus entidades subordinadas, así como del resto de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la participación de las direcciones de ciencia o desarrollo de los organismos de la Administración Central del Estado y Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo aquí establecido, efectuando una evaluación anual del estado de la Reserva Científica y los resultados alcanzados.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Lo dispuesto en la presente Resolución es de aplicación, en lo que corresponda, para las universidades y sus entidades, teniendo en cuenta su doble función de docencia e investigación.

SEGUNDA: Se faculta al ministro de Salud Pública para que adecue lo dispuesto en la presente Resolución al sistema de trabajo de su organismo previa consulta con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución surte efectos legales a partir de los treinta (30) días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2019.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ENERGÍA Y MINAS**GOC-2019-226-O12****RESOLUCIÓN No. 6/2019**

POR CUANTO: La Resolución número 265, de 6 de junio de 2014, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta al ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo (GLP) con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondientes a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución número 194, de 29 de octubre de 2018, dictada por el que resuelve, fijó los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondientes al trimestre noviembre de 2018 a enero del año en curso, con vigor hasta el día 31 de enero de 2019, por lo que resulta necesario actualizar dichos precios y en consecuencia, derogar la Resolución número 194, de 29 de octubre de 2018.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional los precios que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de esta Resolución, que comprende la lista de precios y las tarifas de servicio de suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., los cuales se aprueban para el trimestre febrero-abril de 2019, con vigor hasta el día 30 de abril de 2019.

SEGUNDO: Derogar la Resolución número 194, de 29 de octubre de 2018, dictada por quien resuelve, mediante la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondientes al trimestre noviembre de 2018 a enero de 2019, vigentes hasta el día 31 de enero de 2018.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del primero de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE al director general de Petróleo y Gas y al director de Regulación y Control de este Ministerio, al director general de la Unión CubaPetróleo y al gerente general de la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de enero de 2019.

Raúl García Barreiro

Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

Descripción	UM	Precio USD
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	t	944,33
GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	t	1 184,50

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A.

Vigentes hasta el 31 de abril de 2019.

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

Descripción	UM	Precio USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
- A GRANEL	t	157,47
- EMBOTELLADO	t	190,05

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A.

Vigentes hasta el 31 de abril de 2019.

**OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN
GOC-2019-227-O12**

RESOLUCIÓN No. 4/2019

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 281 “Del Sistema de Información del Gobierno”, de 8 de febrero de 2011, crea la Oficina Nacional de Estadística e Información que, entre otras funciones, cumple lo establecido en el inciso m) del artículo 32, referido a centralizar, emitir y proteger la estadística oficial del país, garantizando la unicidad e incluyendo los sectores estatal, mixto y privado, así como la información de interés nacional, según corresponda.

POR CUANTO: La Resolución No. 70, de 3 de mayo de 2016, dictada por el jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información, dispuso que el Sistema Estadístico Nacional, SEN, es el conjunto de normas y procedimientos generales que, como marco metodológico común, integra de forma coherente los sistemas de información estadística del país, entre ellos el Sistema de Información Estadística Nacional.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 81, de 6 de diciembre de 2018, dictada por la que resuelve, se aprueba el Sistema de Información Estadística Nacional, SIEN, del año 2019, la que requiere ser derogada con el fin de precisar la denominación de los formularios estadísticos establecidos, así como su periodicidad y fechas de captación, en atención a los requerimientos de medición de las transformaciones del modelo económico y social del país.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el numeral 9 del artículo 33 en relación con la Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 281, de 8 de febrero de 2011, “Del Sistema de Información del Gobierno”,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Sistema de Información Estadística Nacional, en lo adelante SIEN, del año 2019, para su gestión por las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

SEGUNDO: El SIEN del año 2019, que por la presente Resolución se establece, es de obligatoria observancia por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, administraciones locales del Poder Popular, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial. Tiene alcance, además, a otras entidades del sector estatal, cooperativo, mixto y privado, así como a las personas naturales y los hogares, en los casos en que así se determine.

TERCERO: Forman parte integrante del SIEN del año 2019 los formularios elaborados por la Oficina Nacional de Estadística e Información, tanto para las estadísticas continuas como para las encuestas, los cuales aparecen relacionados en el Anexo No. I de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma, así como las modificaciones al Manual de Formularios y al Manual de Instrucciones Metodológicas, que se publican en documento aparte a la presente Resolución.

CUARTO: Integran, además, el SIEN del año 2019, los formularios de los ministerios de Finanzas y Precios, Justicia y Salud Pública, los que aparecen relacionados en el Anexo No. II de la presente Resolución, formando parte de la misma.

QUINTO: Los formularios a los que se hace referencia en los apartados Tercero y Cuarto son captados, en las fechas establecidas y con la calidad requerida, a todos los centros informantes del país, que incluye a los sectores estatal, cooperativo, mixto y privado, así como a las personas naturales y a los hogares, a través de las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

SEXTO: Las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información aseguran que se suscriban, con carácter obligatorio, los convenios informativos entre los directores de las oficinas municipales de estadística e información y las máximas autoridades de los centros informantes, así como los suplementos correspondientes, en los que se determinan las responsabilidades de las partes con los formularios estadísticos a informar, el cumplimiento de las fechas de su captación, así como con la veracidad de las informaciones que se brinden, a partir de su registro primario y siguiendo las metodologías establecidas.

SÉPTIMO: Los centros informantes quedan obligados a conservar durante un período de cinco (5) años todos los formularios contentivos de las informaciones reportadas a las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información y los municipios subordinados, de forma tal que ello permita verificar los datos contenidos en estos, tanto por el sistema de control establecido en el país como por el propio de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

OCTAVO: Encargar a la representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información la entrega oportuna de los formularios a los centros informantes, y al Centro de Difusión de la Oficina Nacional de Estadística e Información la publicación de los facsímiles de estos en el sitio web de la Oficina, www.onei.cu, así como el Manual de Formularios y el Manual de Instrucciones Metodológicas.

NOVENO: El SIEN que por la presente Resolución se aprueba, estará vigente durante el año 2019 y cesa su vigencia una vez reportada toda la información estadística correspondiente a este sistema de información.

DÉCIMO: Derogar la Resolución No. 81, de 6 de diciembre de 2018, dictada por la que resuelve.

COMUNÍQUESE a los jefes de las unidades organizativas del Órgano Central de la Oficina Nacional de Estadística e Información, directores de las oficinas provinciales y municipales de la Oficina Nacional de Estadística e Información y del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

DADA en la Oficina Nacional de Estadística e Información, en La Habana, a los 30 días del mes de enero de 2019.

Juana María Pantoja Hernández
Jefa de la Oficina Nacional
de Estadística e Información

ANEXO No. I
**RELACIÓN DE FORMULARIOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA NACIONAL VIGENTES DURANTE EL AÑO 2019,
PERIODICIDAD Y FECHA DE CAPTACIÓN**

Los formularios señalados en este Anexo corresponden a Estadísticas Continuas, Encuestas y Censos.

Los referidos a las Estadísticas Continuas se presentan en dos grandes grupos:

- A. No clasificados en una actividad económica específica.
- B. Clasificados según el Nomenclador de Actividades Económicas.

Las Encuestas se presentan también en dos grandes grupos:

- A. Encuestas Económicas.
- B. Encuestas Sociodemográficas.

ESTADÍSTICAS CONTINUAS

A. NO CLASIFICADOS EN UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESPECÍFICA

I. De carácter general

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
0003	02	Indicadores seleccionados de las cooperativas no agropecuarias de producción de bienes y servicios	Mensual	Día 20 de cada mes
0006	06	Producción de bienes y servicios	Mensual/ Trimestral	Día 14 después de concluido el período
0011	02	Consumo intermedio de productos	Anual	Día 22 enero de 2020
0012	02	Inventario de bienes	Anual	Día 22 enero de 2020
0024	03	Informe de la actividad del Plan Turquino (estatal y no estatal)	Trimestral	Día 20 después del cierre del trimestre
5909	00	Distribución de las utilidades	Anual	Día 15 de septiembre
5940	00	Producción de bienes y servicios a precios básicos	Trimestral	Día 14 después del cierre del trimestre

II. Específicos de energía

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
5073	09	Balance de consumo de portadores energéticos	Mensual	Día 6 de cada mes

III. Específicos de la ocupación

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
5201	06	Indicadores seleccionados de protección del trabajo y seguridad social	Trimestral/ Semestral	Día 15 después de concluido el periodo
5202	04	Indicadores seleccionados del empleo y la remuneración	Mensual/ Semestral	Día 13 después de concluido el periodo
5205	02	Número de trabajadores por categoría ocupacional, sexo y nivel de escolaridad	Anual	Día 24 de enero de 2020

IV. Específicos de control

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
0091	01	Cuestionario para Diagnóstico del Sistema de Control y Fiscalización del Gobierno	Anual	Días 24 de febrero al 9 de marzo de 2020

V. Específicos de desastres

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
1502	06	Levantamiento de datos durante la respuesta y recuperación a situaciones de desastres	Ocasional	Semanal. A partir de los siete (7) días después de decretada la fase de recuperación
1505	01	Levantamiento de datos durante la respuesta y recuperación a situaciones de intensa sequía	Ocasional con carácter mensual	Día 3 de cada mes
1506	02	Levantamiento de gastos durante la prevención de epidemias	Trimestral	Día 5 después de concluido el trimestre

VI. Específicos de demografía

NÚMERO	NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
8120	Matrimonios	Mensual	Día 8 de cada mes
8126	Divorcios	Mensual	Día 8 de cada mes
S/N	Movimiento migratorio interno	Mensual	Día 15 de cada mes
S/N	Movimiento migratorio externo	Mensual	Día 15 de cada mes

B. CLASIFICADOS SEGÚN EL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
0336	07	Indicadores seleccionados de la Agricultura	Mensual	Día 16 de cada mes
0436	07	Indicadores seleccionados de la Ganadería	Mensual	Día 16 de cada mes
0467	09	Indicadores seleccionados del sector Silvicultura	Trimestral	Día 16 después de concluido el trimestre

II. Industrias manufactureras

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
0110	03	Productos seleccionados de la industria manufacturera	Mensual	Día 7 de cada mes

III. Suministro de electricidad, gas y agua

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
5076	08	Comportamiento de la electrificación	Semestral	Día 24 Direcciones provinciales de Servicios Comunales Día 15 Empresas Eléctricas provinciales

IV. Comercio; reparación de efectos personales y enseres domésticos

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
0335	12	Ventas en los mercados agropecuarios y en los puntos de venta	Mensual	Día 16 de cada mes
0729	13	Distribución mayorista de productos seleccionados	Semestral	Día 21 julio y enero de 2020
0730	03	Venta mayorista de productos seleccionados	Mensual	Día 7 de cada mes
0731	02	Índice de precios del sector Construcción	Mensual	Tercera semana de cada mes
0758	15	Ventas minoristas de bienes y servicios	Mensual	Día 14 de cada mes
0761	08	Compras y ventas de las tiendas del mercado minorista y el turismo	Mensual	Día 15 de cada mes
0762	07	Ventas de producción nacional al mercado en divisas y turismo	Mensual	Día 15 de cada mes
0770	00	Margen comercial	Semestral	Día 17 julio y 22 enero de 2020
0793	06	Indicadores de comercio exterior de servicios	Mensual	Día 20 de cada mes

V. Hoteles y restaurantes

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
1394	08	Indicadores preliminares de ingresos y alojamiento	Mensual/ Trimestral/ Semestral	Día 15 después de concluido el período
1398	08	Indicadores seleccionados de la actividad turística en el territorio	Mensual	Día 18 de cada mes

VI. Transporte, almacenamiento y comunicaciones

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
0009	06	Indicadores específicos de los servicios	Mensual/ Trimestral/Anual	Día 14 después de concluido el período

VII. Ciencia e innovación tecnológica

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
1001	00	Indicadores seleccionados de innovaciones y racionalizaciones	Anual	Día 27 de enero de 2020

VIII. Educación

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
1112	05	Indicadores seleccionados de los cursos de nivel medio de los organismos no especializados en educación	Anual	Día 15 de noviembre de 2019

IX. Otras actividades de servicios comunales, de asociaciones y personales

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
0901	08	Indicadores seleccionados de servicios comunales	Trimestral	Día 24 después de concluido el trimestre

ENCUESTAS**A. ECONÓMICAS**

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
1006	05	Encuesta sobre los gastos en actividades de protección para el medio ambiente	Trimestral	Día 24 después de concluido el trimestre

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
5077	04	Encuesta de fuentes renovables de energía	Anual	Día 25 de febrero de 2020
9010	00	Encuesta de precios para el índice de precios al consumidor	Mensual	Días señalados en el calendario del IPC
9015	04	Encuesta económica sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones	Anual	Día 28 de febrero de 2020
9019	00	Precios de producción de productos seleccionados de la industria manufacturera	Mensual	Día 7 de cada mes
9020	00	Precio mayorista de productos seleccionados de la industria manufacturera	Mensual	Día 7 de cada mes

B. SOCIODEMOGRÁFICAS

NÚMERO	NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
9001	Encuesta Nacional de Ocupación (ENO)	Anual	Período de levantamiento febrero 1 a abril 30
9002	Encuesta Nacional sobre la Situación Económica de los Hogares (ESEH)	Anual	Período de levantamiento febrero 17 a marzo 30
9003	Encuesta Nacional a Trabajadores por Cuenta Propia (ETCP)	Anual	Período de levantamiento mayo 2 al 31
9902	Encuesta sobre indicadores de prevención del VIH/SIDA	Ocasional	Período de levantamiento 3 de junio al 31 de julio
9917	Encuesta FIDA-PRODECOR Proyecto de Desarrollo Rural Cooperativo (se aplica en cuatro provincias orientales)	Ocasional	Período de levantamiento octubre 1 al 31
9920	Encuesta FIDA-PRODEGAN Proyecto de Desarrollo Cooperativo Ganadero (se aplica en cuatro municipios de Camagüey)	Ocasional	Período de levantamiento octubre 1 al 31

ANEXO No. II

**REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE FORMAN PARTE
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO NACIONAL (SIEN)**

A. DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS**I. Proformas de Estados Financieros para la actividad presupuestada**

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
5910	05	Estado de Situación	Mensual	Día 8 de cada mes
5911	05	Estado de Rendimiento Financiero	Mensual	Día 8 de cada mes
5912	05	Estado de Inversiones	Mensual	Día 8 de cada mes
5913	05	Estado de Disponibilidad	Mensual	Día 8 de cada mes
5914	05	Estado de Gastos, por Partidas – Actividad Presupuestada	Mensual	Día 8 de cada mes
5915	05	Estado de Gastos, por Partidas – Actividad Autofinanciada	Mensual	Día 8 de cada mes
5916	05	Estado por Funciones de Gobierno por Gastos Seleccionados	Mensual	Día 8 de cada mes

II. Proformas de Estados Financieros para la actividad empresarial

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
5920	04	Estado de Situación	Mensual	Día 12 de cada mes
5921	04	Estado de Rendimiento Financiero	Mensual	Día 12 de cada mes
5922	04	Estado de Rendimiento Financiero Actividad de Seguro y Reaseguro	Mensual	Día 12 de cada mes
5924	04	Estado de Gastos por Elementos	Mensual	Día 12 de cada mes
5925	04	Estado de Inversiones	Mensual	Día 12 de cada mes
5926	04	Estado de Valor Agregado Bruto	Mensual	Día 12 de cada mes

III. Proformas de Estados Financieros para los contratos de asociación económica internacional

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
6001	00	Estado de Situación	Trimestral	Día 12 de cada mes
6002	00	Estado de Rendimiento Financiero	Trimestral	Día 12 de cada mes
6003	00	Estado de Gastos por Elementos	Trimestral	Día 12 de cada mes
6004	00	Estado de Inversiones	Trimestral	Día 12 de cada mes
6005	00	Estado de Valor Agregado Bruto	Trimestral	Día 12 de cada mes

B. DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

NÚMERO - SUBNÚMERO	NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
8100	Modelo oficial de inscripción de nacimiento	Mensual	Día 8 de cada mes

C. DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

NÚMERO - SUBNÚMERO	NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
8110	Certificado médico de defunción neonatal	Mensual	Día 8 de cada mes
8111	Certificado médico de defunción	Mensual	Día 8 de cada mes